



**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE
LA LXVI LEGISLATURA CONGRESO
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Quien suscribe **Diputado Julián Nochebuena Hernández** integrante del **Grupo Legislativo de MORENA** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA, ABANDONO O MARGINACIÓN.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa busca que la **Secretaría de Bienestar e Inclusión Social**, promueva el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Busca, que se establezcan programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas; con lo que se reducen brechas de desigualdad extrema, se brinda seguridad económica y se promueve la autonomía, siendo esencial para el desarrollo integral.



Aunado a lo anterior se busca la promoción de políticas de igualdad de oportunidades, mediante el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza; que se incorpore en el diseño de los programas de desarrollo social acciones acordes al tipo de discapacidad de los beneficiarios de estos; así como mejorar su entorno inmediato y desarrollar sus capacidades básicas.

Su finalidad es promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; y la implementación de todas las demás acciones o programas que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar sus capacidades, elevando así su calidad de vida y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

2. ANTECEDENTES.

La situación de las personas con discapacidad en México ha evolucionado de un modelo asistencialista a uno de derechos humanos, marcado por la promoción mexicana de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2006, pese a esto, actualmente las personas con discapacidad enfrentan barreras sociales y físicas.

Históricamente, las personas con discapacidad fueron excluidas, segregadas o relegadas a la mendicidad al ser vistas como una carga o "inútiles", lo que ha cambiado desde mediados del siglo XX en donde los esfuerzos se enfocaban en "normalizar" o "rehabilitar" a la persona para encajar en la sociedad, lo que origino que en 1977, se creara el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para brindar asistencia social; ahora en el siglo XXI, la percepción cambió hacia la inclusión, en 2001, se prohibió la discriminación por discapacidad en la Constitución, y en 2005 se publicó la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Actualmente México coloca a las personas como **titulares de derechos**, dotándoles de autonomía e independencia, creando áreas de atención y en 2022 se estableció el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional para dar seguimiento.



Legislar en materia de asistencia social para personas con discapacidad en situaciones de pobreza, abandono o marginación es fundamental para garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, transformar la atención asistencialista en un enfoque de derechos, y obligando al Estado a eliminar barreras estructurales, por lo que la presente iniciativa es esencial para combatir la alta discriminación que enfrenta este grupo, superando la visión que los subestima como personas dependientes.

Las personas con discapacidad en situación de pobreza enfrentan mayor riesgo de exclusión, desnutrición, falta de vivienda, e incluso tienen de 2 a 4 veces más probabilidades de morir en desastres y emergencias, por lo que, mediante la presente iniciativa se legisla para establecer la obligación de priorizar a este grupo en los programas sociales.

Mediante la presente ley se asegura el acceso a la salud, rehabilitación, educación, trabajo y una vida digna, en igualdad de condiciones con los demás, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Como representantes del pueblo debemos buscar la creación de políticas sociales que no sean puramente monetizadas, sino que promuevan la autonomía individual, la inclusión plena y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

Las leyes deben establecer medidas concretas para eliminar barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, facilitando el uso de espacios públicos, transporte y servicios de salud, permitiendo además coordinar los esfuerzos entre los sectores público, privado y civil, lo que amplía la cobertura, mejora la calidad de los servicios y asegura un impacto real en la vida de los más necesitados.

Debemos garantizar la atención prioritaria para personas en situación de marginación, no podemos olvidar que nuestro deber es con el pueblo, así que debemos fomentar la independencia económica de las personas con discapacidad, no basta que exista la prohibición de cualquier práctica discriminatoria, sino que además debemos asegurar reducirlas mediante el aseguramiento de la rehabilitación y el desarrollo de habilidades para la vida y el desarrollo social, legislar en esta materia es la diferencia entre la invisibilidad y el ejercicio pleno de la ciudadanía para las personas con discapacidad más vulnerables.



3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL.

En México, aproximadamente **9.5 millones** de personas viven con discapacidad, lo que representa cerca del **7.2%** de la población de 5 años y más, según la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)** que es un programa estadístico del INEGI, realizado cada 5 años, siendo el más reciente en 2023, las dificultades más comunes son visualizar, incluso con lentes, y caminar, estableciendo como las causas principales las **enfermedades 43.9%** y **edad avanzada 27.2%**.

Aunado a lo anterior, se estima que el **53.5%** son mujeres y **46.5%** son hombres, y que la mitad de las personas con discapacidad son adultos mayores; reportándose como los **tipos de discapacidad más reportadas**, la **visual: 45.8%**, **motriz: 40.3%** en relación con caminar, subir o bajar, **auditiva/comunicación** tanto para escuchar o hablar, **mental/cognitiva**, en función de recordar o concentrarse, causada por enfermedad con un **43.9%**, **edad avanzada 27.2%**, por nacimiento **14%**, y a causa de algún accidente el **11.4%**.

Otro aspecto relevante que estableció, son los **Estados de la República Mexicana** con mayor prevalencia, estando en primer lugar **Zacatecas** con el 11.2%, **Tabasco** con un 10.1%, **Durango** 9.9% y **Oaxaca** con 8.8%. Por lo que hace a la **situación socioeconómica**, en materia de **educación** el 19% de personas con discapacidad de 15 años y más son analfabetas; en el área de **empleo** cerca de 102 mil unidades económicas emplean a personas con discapacidad, principalmente en **comercio** con el 51.3% y **servicios** el 34.7%. Por último, en cuestión de **apoyos**, alrededor del 30.3% recibe algún apoyo económico o programa gubernamental y en los **hogares**, aproximadamente el 20% tiene al menos una persona con discapacidad.

4. DERECHO COMPARADO.

Sirven de base legal para realizar la presente iniciativa la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** en su artículo 21 el cual establece que le corresponde a la **Secretaría de Bienestar e Inclusión Social**, promover el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano y en su **fracción II** dispone la facultad para establecer programas para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales,



los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afro-mexicanas.

II. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

Marco Internacional. La principal herramienta internacional son es la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de la ONU y su Protocolo Facultativo emitidos en 2006 y en vigor desde 2008, es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante del siglo XXI en esta materia, establece derechos en educación, salud, trabajo y vida independiente, que garantiza la igualdad y prohíbe la discriminación por discapacidad, es el tratado más integral, enfocado en el modelo social, exigiendo ajustes razonables y garantizando la plena participación, por su parte el **Protocolo Facultativo**, permite que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad examine denuncias de particulares por violaciones a sus derechos.

A nivel regional, destaca la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** de 1999, adoptada por la OEA, busca prevenir y eliminar la discriminación en América; El **Convenio 159 de la OIT** sobre la readaptación profesional y el empleo que data de 1983, enfocado en la inclusión laboral; y la **Resolución 2475** del Consejo de Seguridad de 2019, mediante la cual se Insta a proteger a personas con discapacidad en conflictos armados.

La Convención fue impulsada por México y adoptada por la ONU para proteger y asegurar el pleno goce de los derechos de más de mil millones de personas con discapacidad en el mundo, mediante el establecimiento de los **principios rectores** el respeto a la dignidad, autonomía individual, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y participación plena.

Así mismo, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** y el **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**, son instrumentos regionales fundamentales ratificados por México, incluyen la perspectiva de la discapacidad, son los principales instrumentos internacionales vinculantes, buscan garantizar la igualdad, dignidad, accesibilidad y no discriminación, impulsando un cambio de paradigma hacia el enfoque de derechos humanos y autonomía.



Marco Legal Mexicano. En materia de personas con discapacidad se fundamenta en la **Constitución Política** en su **Art. 1° y 4°** y en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, garantizando igualdad, no discriminación, accesibilidad, educación y trabajo, alineado con tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los componentes clave son:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Prohíbe la discriminación por discapacidad y obliga al Estado a garantizar apoyos económicos y de salud.
- II. **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:** Norma fundamental que busca el ejercicio pleno de derechos, inclusión social, y establece políticas públicas, accesibilidad, salud, educación y trabajo.
- III. **Reglamento de la Ley General para la Inclusión:** Define las acciones específicas de las dependencias federales.
- IV. **Ley General de Educación:** Garantiza el derecho a la educación inclusiva en todos los niveles.
- V. **Ley Federal del Trabajo:** Promueve la igualdad de oportunidades laborales, capacitación y adaptaciones en el entorno de trabajo.
- VI. **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:** Reconoce la capacidad jurídica plena y el sistema de apoyos para la toma de decisiones.

Los derechos fundamentales protegidos son; **no discriminación**, mediante la prohibición estricta de cualquier distinción por discapacidad; **accesibilidad**, mediante la garantía de acceso al entorno físico, transporte, información y comunicaciones; **salud y rehabilitación**, privilegiando su acceso a servicios de rehabilitación y prótesis; **participación política**, mediante la garantía de voto y participación en la vida pública, estableciendo acciones afirmativas para asegurar su representatividad dentro de los órganos de gobierno municipales; y a la **capacidad jurídica**, con apoyos para ejercer derechos en igualdad.



III. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la *fracción II*, del *artículo 125*, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA, ABANDONO O MARGINACIÓN**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a que no se requiere un impacto presupuestario cuando no hay necesidad de considerar recursos monetarios para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como en el caso acontece debido a que la presente iniciativa busca reconocer **derechos fundamentales**, o la creación de una **garantía individual** lo cual no implica una erogación extraordinaria sino una acción de comunicación, contemplación, respeto, implica una actividad racional y cambio de paradigmas conceptuales interiorizados; de igual forma no se requiere recursos para el **cumplimiento de preceptos constitucionales o cumplir con los compromisos internacionales en la materia**,

Aunado a lo anterior no requiere la contratación de más personal especializado, la adquisición de equipamientos tecnológicos no implica mayores recursos para el municipio, y la gestión de los procesos municipales o el sostenimiento de áreas especiales.

Legislar para buscar que se establezcan medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, se alinea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que compromete al Estado Mexicano para adoptar medidas, incluyendo las legislativas y presupuestarias, para la inclusión, lo que si bien implica un pacto presupuestario este ya está contemplado de manera permanente y puede ser aumentado de



manera gradual o adaptarse y redireccionar los ya existentes.

IV. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma a la **LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 93.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social:</p> <p>I.- Promover y formular la política del desarrollo social desde una visión de inclusión y respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad;</p> <p>II.- Realizar programas, acciones, campañas, tendientes a garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad;</p> <p>III.- Promover políticas de igualdad de oportunidades;</p> <p>IV.- Incorporar en el diseño de los programas de desarrollo social acciones acordes al tipo de discapacidad de los beneficiarios de los mismos; y</p> <p>V.- Mejorar el entorno inmediato de las personas con discapacidad y desarrollar sus capacidades básicas, a través de programas de desarrollo social.</p>	<p>Artículo 93.- La Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.- [...];</p> <p>II.- [...]; y establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>III.- [...], mediante el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza.</p> <p>IV.- [...], los mismos-estos; y</p> <p>V.- [...].</p> <p>VI. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y</p> <p>VII. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>



2. PROYECTO DE DECRETO.

En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto y sustentado, en mi calidad de Diputado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía del Congreso del Estado de Hidalgo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA, ABANDONO O MARGINACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones II, III, VI y VII, al artículo 93, de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, para quedar:

Artículo 93.- La Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I.- [...];

II.- Realizar programas, acciones, campañas, tendientes a garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad; y establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afro mexicanas;



III.- Promover políticas de igualdad de oportunidades mediante el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza.

IV.- Incorporar en el diseño de los programas de desarrollo social acciones acordes al tipo de discapacidad de los beneficiarios de estos;

V.- [...].

VI. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

VII. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, emitirá los lineamientos que correspondan para la operatividad de las presentes reformas.



Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **abril** del año **2026**.

ATENTAMENTE:
Integrante del Grupo Legislativo de MORENA

Diputado Julián Nochebuena Hernández
Distrito III Tlanchinol

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA, ABANDONO O MARGINACIÓN.

www.congreso-hidalgo.gob.mx

(771) 7174400 ext. 1353

julian.nochebuena@congreso-hidalgo.gob.mx

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovinsky,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **178**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 29-abril-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 923

Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y se adicionan diversas disposiciones al artículo 93 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, en materia de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación.

NOMBRE	FIRMA
Claudia Lilia Luna Esteban	
Alma Rosa Esteban Pardo	
Johana Montserrat Hdez Peña	
Karla Reyes Amick	
HILDA MIRANDA MIRANDA	
María Guadalupe Cruz Montañero	
Aldo Meza Hernández	
Ma del Rosario Guerrero Nk	
Yancibi González Martínez	
María Antonia Mendoza B	
Avelino Fouca Espinoza	
RAJONA BARRAGÁN SANTOS	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México